

 Responder a todos



 Eliminar

 Denunciar





RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBCIDIO APELACION RAD: 2021-202

J

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin



Para: juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

Mar 30/08/2022 3:57 PM

 2021-202 RECURSO DE REP...
320 KB



De: DIANA CAROLINA EBRATT DIAZ <dianacaro_3114@hotmail.com>
Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 3:25 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBCIDIO APELACION RAD: 2021-202

 Responder

 Reenviar



Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2022.

RAD: 2021-00202.

DIANA CAROLINA EBRATT DÍAZ, mayor de edad, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 246.113 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.269 de Santa Marta (Magdalena), llegó ante este despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 24 de agosto de la presente anualidad, el cual niega la ampliación de términos para aportar dictamen pericial completo basada en los siguientes:

ARGUMENTOS:

Primero: Mediante providencia de 29 de julio de 2022, el Despacho Judicial requirió a mi representada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido auto, allegara el dictamen pericial sobre las mejoras reclamadas en la contestación de la demanda.

Segundo: El día 8 de agosto de la presente anualidad, se presentó dictamen parcial sobre las mejoras, y se solicitó la ampliación de términos, ya que se contó con muy poco tiempo para llevarlo a cabalidad.

Tercero: Por auto de 10 de agosto de 2022, se corrió traslado a la parte demandante de la reclamación presentada frente a las mejoras, pero ningún pronunciamiento se hizo frente a la solicitud de ampliación de términos.

Cuarto: El día 19 de agosto de 2022, debido a que este Despacho no se manifestó frente a la solicitud de extensión de términos que se realizó en el momento en que se aportó el dictamen, solicitud que fue realizada conjuntamente con el perito evaluador (dentro del dictamen pericial), se solicitó pronunciamiento respecto a la solicitud promovida.

Quinto: Mediante proveído de 24 de agosto de 2022, el Juzgado se pronunció acerca de la ampliación de términos manifestando que la misma es improcedente.

CONSIDERACIONES

El Art. 227 del Código General del Proceso reza:



***“(...) Dictamen aportado por una de las partes.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

PETICIÓN

De conformidad con lo expresado en la norma transcrita, y toda vez que el término otorgado por el Despacho, fue inferior al contemplado en el referido artículo, solicito la reposición y en subsidio apelación del proveído de 24 de agosto de 2022, y en su lugar sea concedido el término mínimo de cinco (5) días para complementar el dictamen aportado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico
dianacaro_3114@hotmail.com.

De usted atentamente señor Juez.

DIANA CAROLINA EBRATT DÍAZ
C.C. N° 1.082.915.269 expedida Santa Marta **Magd.**
T. P. N° 246.113 del C. S. de la J.
APODERADA.